



efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2°, literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EG/76.01, se aprueba el Instructivo N. ° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual en el numeral 1) del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo, del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en resultados N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se dispone que: "Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, "los Concejales Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Informe N° 045-2024-MDL/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del distrito de Lurigancho, a desarrollarse en el Año 2024, el cual debe ser aprobado en Sesión de Concejo Extraordinaria según lo dispuesto en el artículo 56° del Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, por lo cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita se convoque a una sesión extraordinaria para su fundamentación y aprobación;

Que, mediante Informe N° 064-2024-MDL/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que atienda lo solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a efectos que el Alcalde convoque a sesión extraordinaria, y sea puesto a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del Distrito de Lurigancho, de conformidad con los numerales 1 y 8 del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, mediante el Informe N° 049-2024-MDL/OGAJ con fecha 30 de enero de 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del Distrito de Lurigancho;

Que, mediante Memorandum N° 392-2024-MDL/GM la Gerencia Municipal remite el expediente solicitando que el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del distrito de Lurigancho, a desarrollarse en el Año 2024 sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su pronunciamiento;

Estando a lo expuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2025 DEL DISTRITO DE LURIGANCHO, A DESARROLLARSE EN EL AÑO 2024

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del Distrito de Lurigancho, a desarrollarse en el año 2024, el mismo que consta de veinte (20) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTESE al Señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición interna que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Educación y Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Portal Institucional (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO HERNÁN VARGAS CUELLAR
Alcalde

2262260-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2024-MDP

Pacasmayo, 8 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACASMAYO

VISTO:

El escrito de la Empresa Planificación y Ejecución Residencial SAC de fecha 16 de noviembre del 2023, proveído de Alcaldía, Informe N° 877-2023-MDP/SGIDT/DCDT/JVS, Informe Legal N° 411-2023- Memorandum N° 0041-2023/GM/MM de fecha 11 de diciembre, proveído de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, conforme a lo establecido Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del Interés General, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Que, las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; es decir, que toda autoridad debe observar el Principio de Legalidad (Numeral 1.1., inciso 1. Del artículo IV del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444).

De acuerdo con los artículos 3° y 6° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma.

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establecen que las entidades públicas titulares de proyectos o que prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido decreto legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP); el que asume roles de Organismo de Promoción de la Inversión Privada y Órgano de Coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo en mención, en el caso de los gobiernos locales, la designación de los miembros del referido comité se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la cual será publicada en el diario oficial El Peruano y posteriormente comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Por otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, prescribe que la conformación del citado comité debe estar integrado por tres (03) funcionarios de la alta dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad; asimismo, el numeral 17.2 del referido artículo señala que en caso de los Gobiernos Locales, las funciones del CPIP, son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 877-2023-MDP/SGIDT/DCDT/JVS, el Jefe de la División de Catastro y Desarrollo Territorial de la MDP, concluye que los predios que mencionan la empresa Planificación y Ejecución Residencial S.A.C., en su escrito (Presenta propuesta para Proyecto en Activos), vienen a ser propiedad municipal, y que pueden ser sujetos a la promoción de proyectos de Inversión Privada, por lo cual como paso previo se puede generar la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP).

Que, a través del Informe N° 411-2023-OAJ/MDP, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente.

Mediante Informe N° 092-2023-GM-MDP, la Gerencia Municipal solicita la designación de funcionarios que conformarán el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), con la finalidad de promover la inversión privada en el distrito de Pacasmayo.

De acuerdo a lo expuesto, y conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CREAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en el marco de lo dispuesto en el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificatorias.

Artículo 2°.- DESIGNAR como integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, a los siguientes miembros:

1) GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
2) GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO
3) SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO	VOCAL
SUPLENTE:	
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	

Artículo 3°.- ESTABLECER que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, es un órgano colegiado que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, y asume los siguientes roles:

1. Organismo Promotor de la Inversión Privada en procesos de promoción bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos.

2. Órgano de coordinación con Pro Inversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión.

3. Otras funciones señaladas en el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable.

Artículo 4°.- DISPONER que los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, brinden las facilidades y atención a los requerimientos que se formulen en estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de promoción de la inversión privada al Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados en el Artículo Segundo; así como hacer de conocimiento a los diferentes Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

Artículo 6°.- DERÓGUESE cualquier acto administrativo que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicite la inscripción del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, conformado mediante la presente resolución, en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Atención al Ciudadano, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municipacasmayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO O. GUANILO AYALA
Alcalde

2257006-1